Quinta: Hacer el reconocimiento publico del Príncipe de Asturias.

Sexta: Nombrar tutor al Rey menor cuando lo previene la Constitución.

Septima: Aprobar antes de su ratificacion los tratados de alianza ofensiva, los de subsidios y los especiales de comercio.

Octava: Conceder o negar la admision de tropas extrangeras en el reino.

Novena: Decretar la creacion y supresion de plazas en los tribunales que establece la Constitucion; é igualmente la creacion y supresion de los oficios públicos.

Décima: Fijar todos los años, a propuesta del Rey, las fuerzas de tierra y de mar, determinando las que se hayan de tener en pié en tiempo de paz, y su aumento en tiempo de guerra.

Undécima: Dar ordenanzas al ejército, armada y milicia nacional en todos los ramos que los constituyen.

Duodécima: Fijar los gastos de la administración pública,

Décimatercia: Establecer anualmente las contribuciones é impuestos.

Décimacuarta: Tomar caudales a préstamo en casos de necesidad sobre el crédito de la Nacion.

Décimaquinta: Aprobar el repartimiento de las contribuciones entre las provincias.

Décimasexta: Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.

Décimaséptima: Establecer las aduanas y aranceles de derechos.

Décimaoctava: Disponer le conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes nacionales.

Décimanona: Determinar el valor, peso, ley, tipo y denominacion de las monedas.

Vigésima: Adoptar el sistema que se juzgue mas cómodo y justo de pesos y medidas.

Vigesimaprima: Promover y fomentar toda especie de industria, y remover los obstaculos que la entorpezcan.

Vigesimasegunda: Establecer el plan

general de enseñanza publica en tóda la Monarquía, y aprobar el que se forme para la educación del Príncipe de Asturias.

Vigesimatercia: Aprobar los reglamentos generales para la policía y sanidad del reino.

Vigesimacuarta: Proteger la libertad política de la imprenta.

Vigésimaquinta: Hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del Despecho y demas empleados públicos.

Vigésimasexta: Por último, pertenece se las Cortes dar 6 negar su consentimiento en todos aquellos casos y actos para los que se previenc en la Constitucion ser no cesario.

CAPITULO VIII.

De la formacion de las leyes, y de la sancion Real.

Art. 132. Todo diputado tiene la facultad de proponer a las Cortes los proyectos de ley, haciendolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.

Art. 133. Dos dias a lo menos despues de presentado y leido el proyecto de leyse leera por segunda vez, y las Cortes deliberarán si se admite o no a discusion.

Art. 134. Admitido a discusion, si la gravedad del asunto requiriese a juicio de las Cortes que pase préviamente a una comision, se ejecutara así.

Art. 135. Cuatro dias a lo menos desipues de admitido a discusion el proyector se lecra tercera vez, y se podra señalar dispara abrir la discusion.

Art. 136. Llegado el dia scũalado parà la discusion, abrazará ésta el proyecto en su totalidad, y en cada uno de sus artículos.

Art. 137. Las Cortes decidirán cuando la materia está suficientemente discutidad y decidido que lo esté, se resolverá si lugar o no á la votacion.

Art. 138. Decidido que ha lugar i la votacion, se procederá a ella inmediata mente, admitiendo ó descchando en todo